



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2023-00386-00.

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ALEXANDER ALEMÁN BAZURTO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

pagaré número 4985021649-4960840027542546.

- 1.- Por la suma de \$88.229.491,25 por concepto de capital relacionado en el pagaré arriba descrito.
 - Por los intereses de mora desde que se hizo la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 1.
2. Por la suma \$17.220.653,71 correspondientes a los intereses de plazo contenidos en los pagares arriba relacionados.

pagaré número 14982679.

1. Por la suma de \$19.249.372 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré arriba descrito.
 - Por los intereses de mora desde que se hizo la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 1.
2. Por la suma \$4.717.825 correspondientes a los intereses de plazo contenidos en los pagarés arriba relacionados.

pagaré número 15754035.

1. Por la suma de \$45.744.486 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré arriba descrito.
 - Por los intereses de mora desde que se hizo la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 1.

2. Por la suma \$4.693.488 correspondientes a los intereses de plazo contenidos en los pagarés arriba relacionados.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

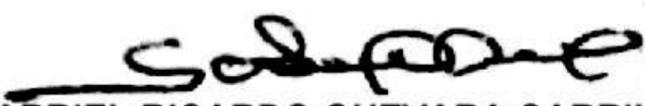
Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 a 293 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Oficiese.

Se reconoce personería a la sociedad ABOGADOS LEA SAS como apoderada de la entidad demandante, quien actúa, a través del abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)

(2023-386 -2 folios-)

ypg